



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2017-00327
DEMANDANTE	RAFAEL ROSALES
DEMANDADO	WILLIAM PEÑA YEPEZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que por razones ajenas a este despacho judicial no se pudo llevar a cabo la diligencia reseñada. Provea.

Barranquilla, 6 de mayo de 2021

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que por efecto de la situación social y la coyuntura política que vive el país devino en el hecho notorio de la entrada en paro por parte de la asociación sindical de la Rama Judicial Asonal Judicial en el día 05 de mayo de 2021 y en aras de salvaguardar el derecho a la defensa de las partes en litigio por parte de este despacho, no se llevó a cabo la diligencia agendada.

No obstante a lo anterior, también observa el despacho que las partes no cumplieron con el requerimiento de aportar los correos electrónicos de las partes a intervenir en la audiencia, lo que incluye las direcciones electrónicas de los testigos.

Por lo anteriormente expuesto, se fijara fecha para llevar a cabo la audiencia reseñada y se tendrá el día 26 de mayo de 2021 a las 10 AM.

SE REITERA a las partes el deber de aportar todas las direcciones electrónicas de las partes y sus testigos; Así mismo se mantendrán las pruebas decretadas en el auto de fecha 11 de febrero de 2020.

Con base en las razones expuestas, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

- 1. SEÑALAR** el día 26 de mayo de 2021 a las 10:00 AM, para llevar a cabo la diligencia reseñada.
- 2. REQUERIR** a las partes para que aporten y/o actualicen las direcciones electrónicas de las personas a intervenir en la audiencia. Por secretaria se notificara por correo electrónico el link de la plataforma **TEAMS** para llevar a cabo la diligencia de forma virtual, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.
- 3. PREVENIR** a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurra, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.
- 4. REITERAR** el decreto de pruebas realizado en el memorado auto de fecha 11 de febrero de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 27 Hoy: 7 de mayo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO